



No. JD-39/2019 - Sesión Ordinaria No. JD-TREINTA Y NUEVE /DOS MIL DIECINUEVE de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, celebrada en la Sala de Sesiones y constituida a las diecisiete horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Presentes: Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, Presidente, quien preside la sesión; Licenciada Irina Mirna Ruth Cisneros Henríquez, Directora Propietaria; Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, Director Propietario; Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Director Propietario; Licenciado Steven Jorge Kawas Yuja, Director Propietario; Licenciada Blanca Mirna Benavides Mendoza, Directora Propietaria; Licenciado Álvaro Renato Huezco, Director Propietario; Licenciado Juan Neftali Murillo Ruiz, Director Suplente; Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, Director Suplente; Licenciada Nadezhda Elena Peña Galo, Directora Suplente; Licenciado Lorenzo Adalberto Corpeño Figueroa, Director Suplente e Ingeniero Raúl Antonio Ardón Rodríguez, Director Suplente. -----

El Presidente del Banco propone a los Directores, la agenda de la presente Sesión, la cual consta de los siguientes puntos, así: **Punto 1.** Lectura del acta anterior. **Punto 2.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 3.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 4.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 5.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 6.** Solicitud de aprobación de resolución final del procedimiento sancionatorio contra Carlos José Avalos Rodas.

Punto 7. [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 8.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 9.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 10.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 11.** Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. 05/2020 "Servicio de arrendamiento de impresores multifuncionales para BDES y los fondos que este administra". **Punto 12.** Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. 06/2020 "Servicios de Telefonía Fija y Móvil para el BANDESAL y los fondos que este administra". **Punto 13.** Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. 07/2020 "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE DE FABRICA HPE (FOUNDATION CARE) PARA BANDESAL". **Punto 14.** Informe de resultados por aprobaciones de Venta Directa de Activos extraordinarios. **Punto 15.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 16.** Informe de levantamiento de

Activo Fijo 2019. Punto 17. [REDACTED]

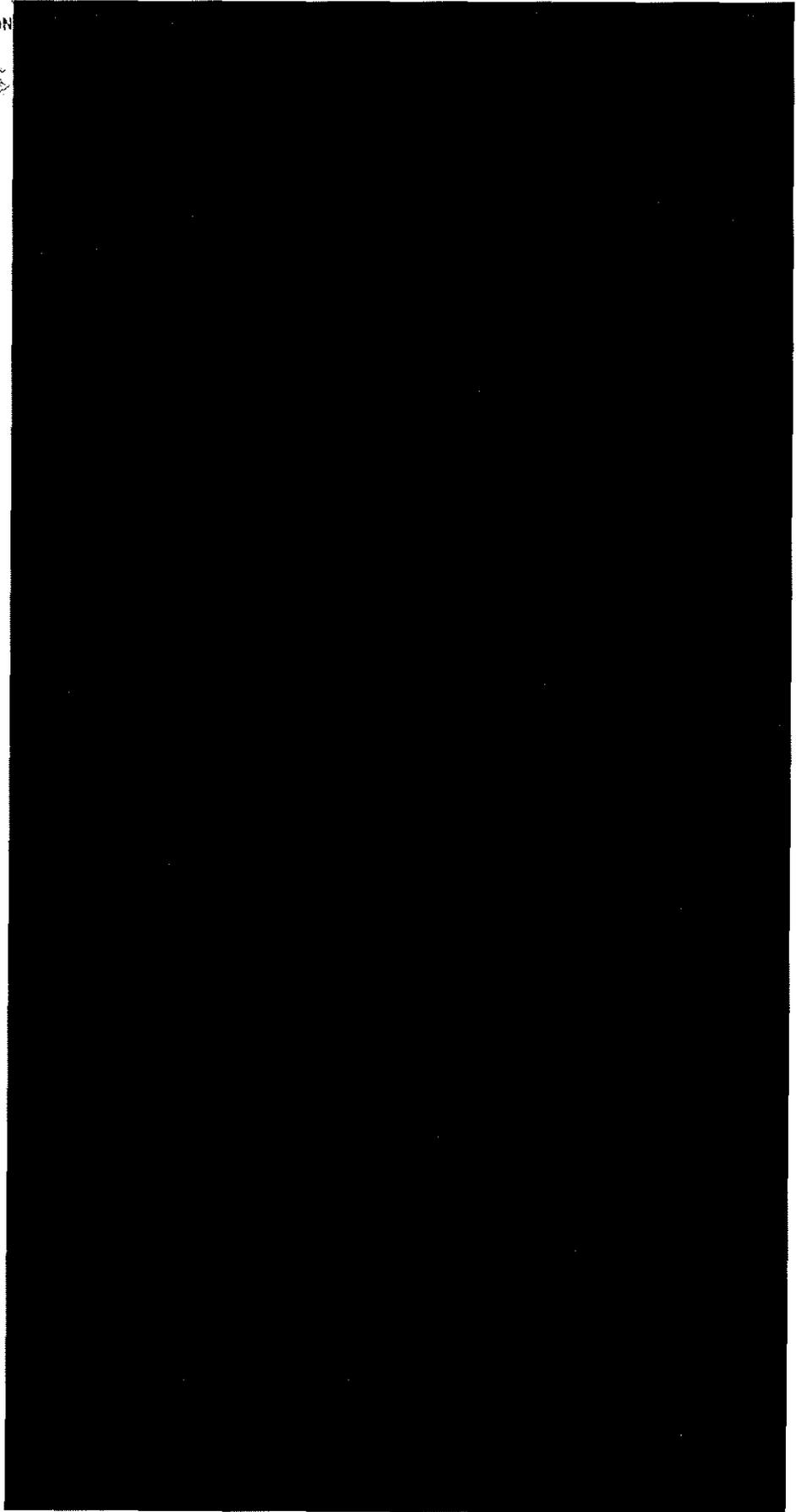
Punto 18. [REDACTED]

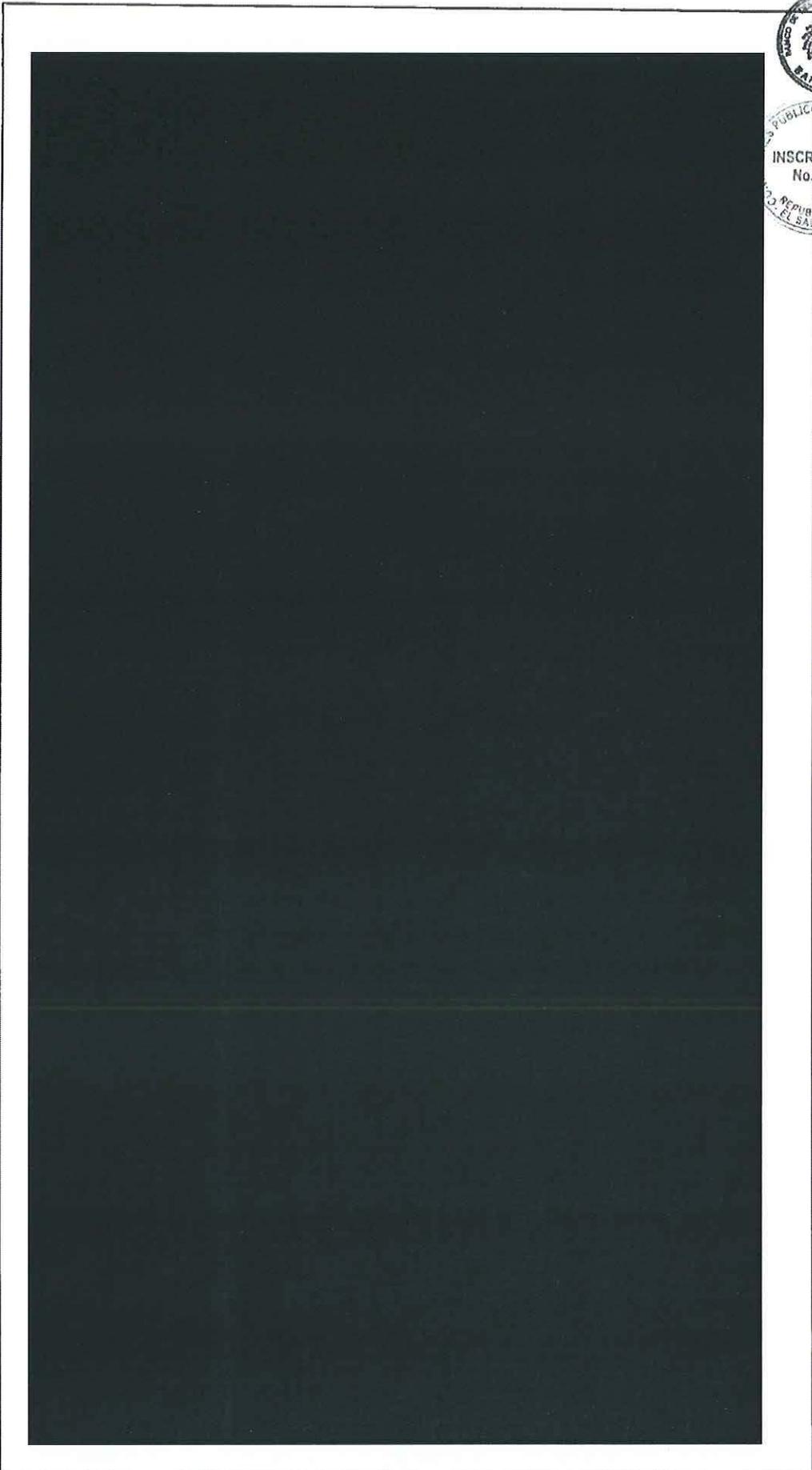


PUNTO I - Gerencia Legal - Lectura del Acta Anterior. La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), **ACUERDA: TOMAR** nota de la lectura realizada al acta anterior de Junta Directiva, celebrada el día cinco de noviembre del dos mil diecinueve. -----



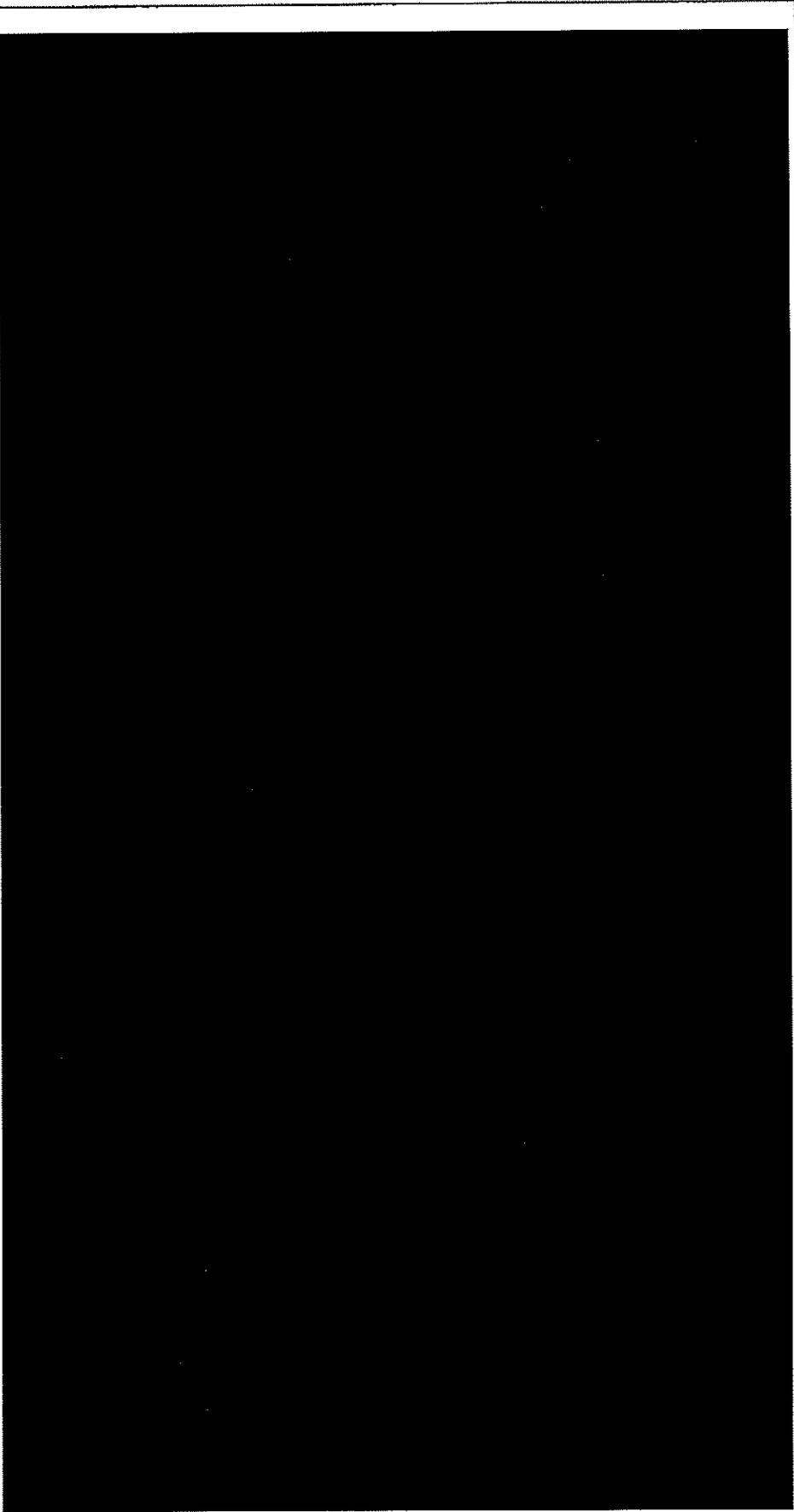
REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCION
No. 859
REPUBLICA DE EL SALVADOR

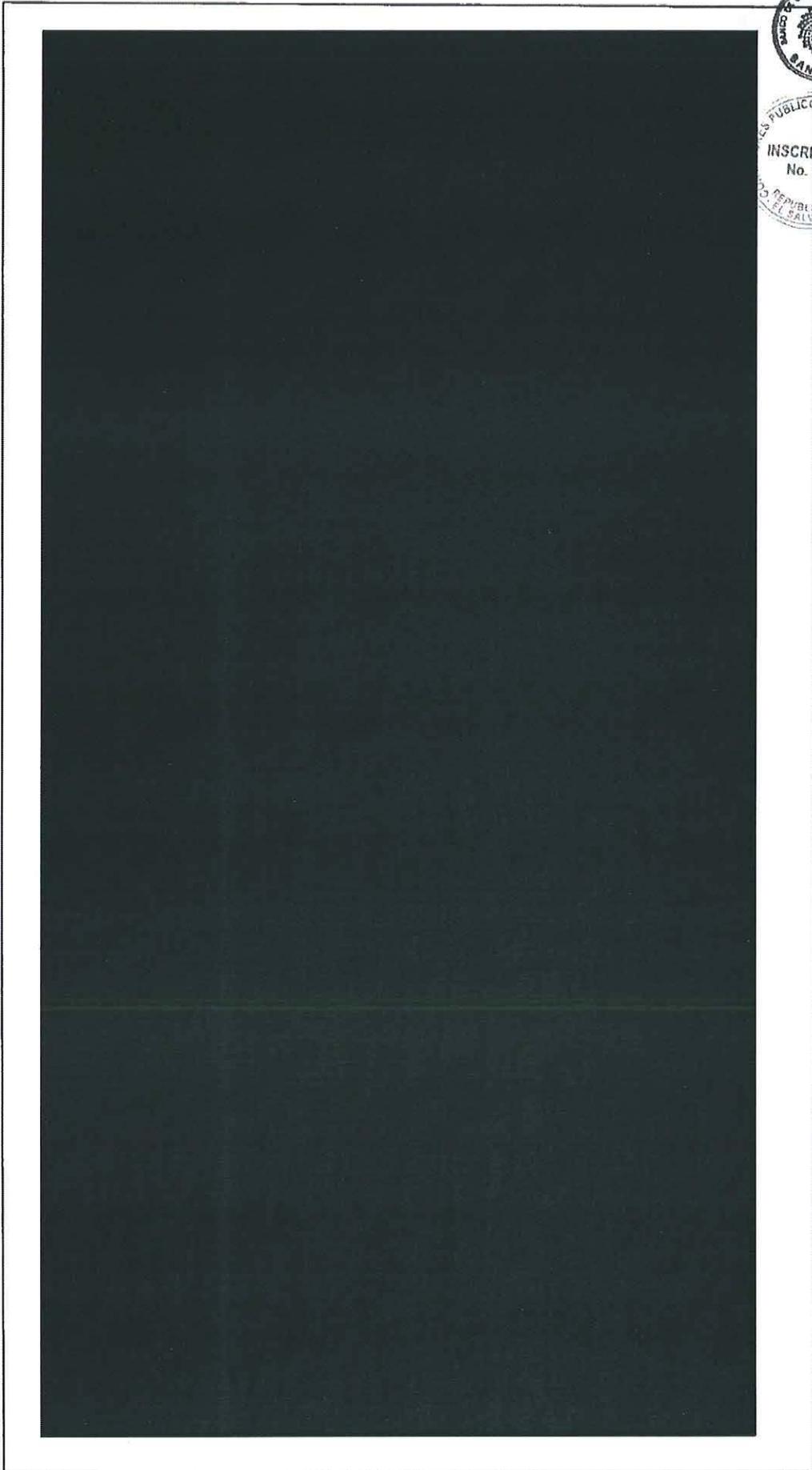


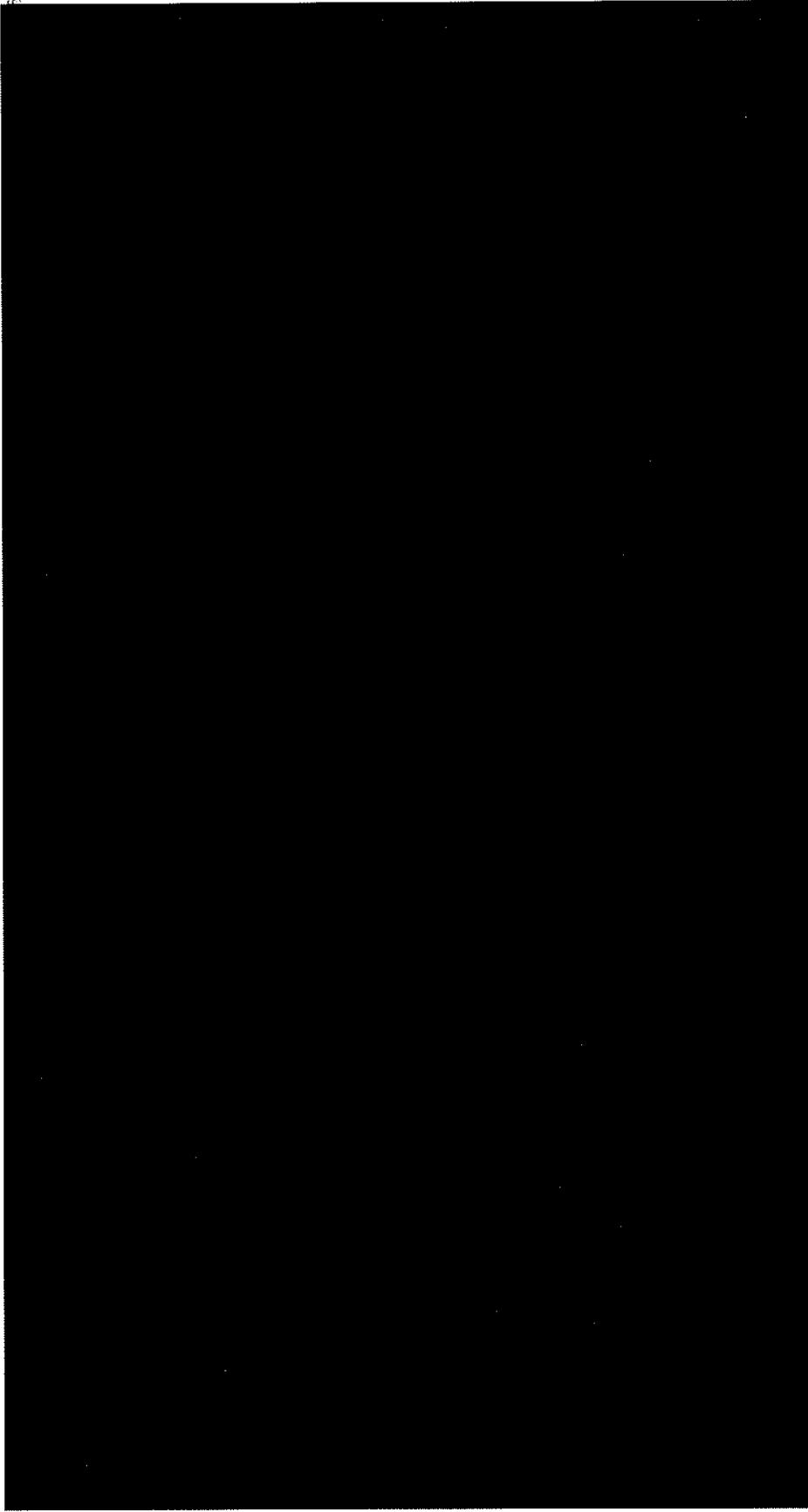






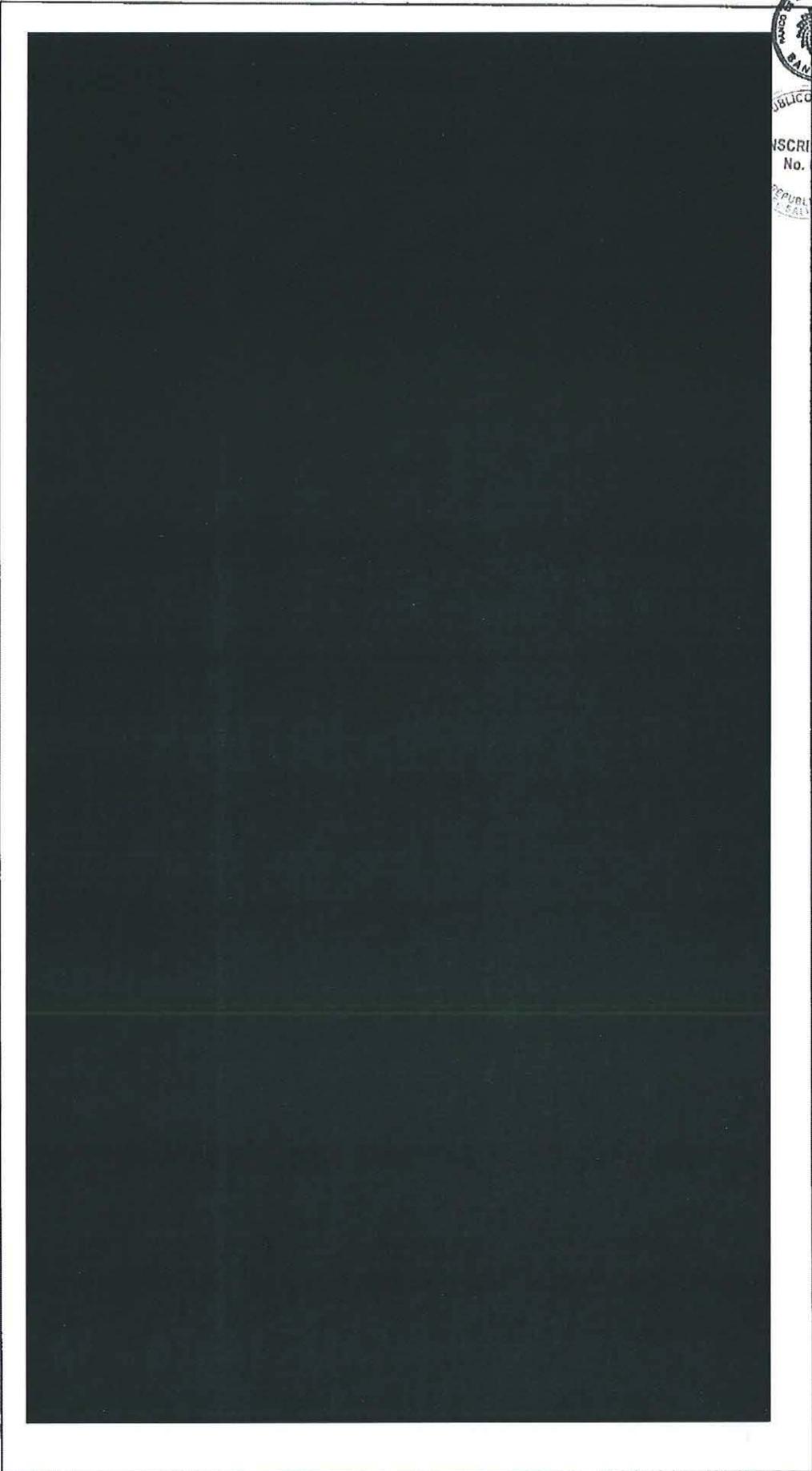


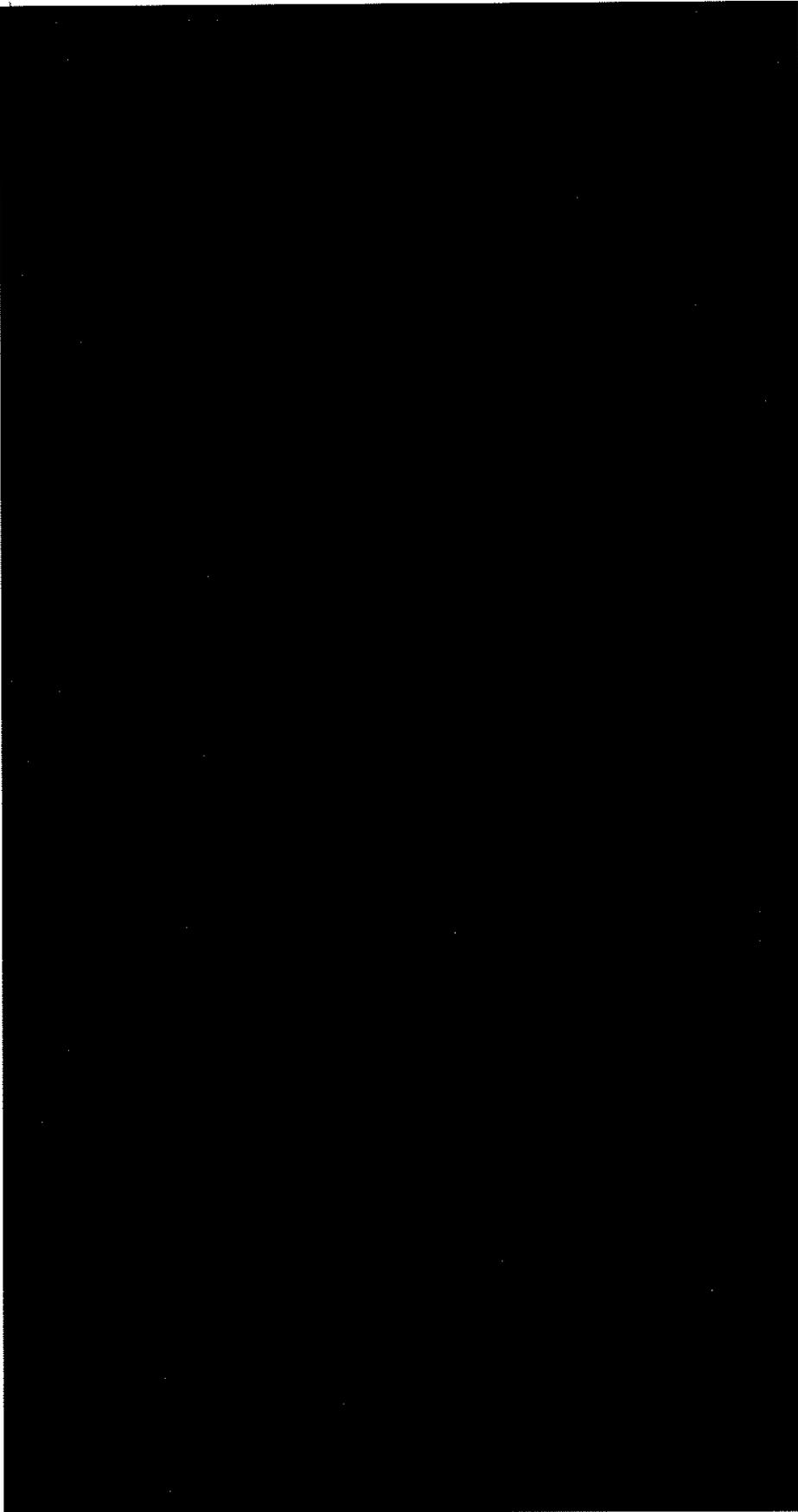






REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS
INSCRIPCIÓN
No. 859









PUNTO VI - Gerencia Legal- Solicitud de aprobación de resolución final del procedimiento sancionatorio contra Carlos José Avalos Rodas. La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, CONSIDERANDO: 1) Que el Art. 16 LSFFD, establece que la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que la presente Ley establece. 2) Que el Art. 21 LSFFD, establece en su literal h), como una de las facultades y obligaciones de esta Junta Directiva la de aprobar las bases de licitación o concurso y, en su caso, adjudicar los contratos correspondientes de dichos procesos, pudiendo designar una autoridad para facilitar su gestión, estableciendo de conformidad a su estructura



orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. 3) Que el literal g) parte final del Art. 21 LSFFD, establece como una de las facultades y obligaciones de la Junta Directiva la de "ejercer las demás facultades y obligaciones que señalan la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública." 4) Que el Art. 82 LACAP establece que el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. 5) Que el Art. 82-Bis LACAP establece entre las responsabilidades de los administradores de los contratos, entre otras, las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; y, c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones. 6) Que el Art. 85 LACAP establece lo siguiente: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: - **En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.** -En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. -Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. -Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. -La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. - En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. -Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en



firmes. -En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. **En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.** 7) Que el Art. 160 LACAP regula que el procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en dicha ley, se realizará de la siguiente manera: "El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la unidad jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta ley. de la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación." 8) Que el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que en el texto de los actos que deban ser notificados o publicados se deberá indicar si cabe o no recurso administrativo y, en su caso, deberá expresarse cuál o cuáles son los recursos procedentes, el plazo para interponerlos, el lugar en que deben presentarse y las autoridades competentes para resolverlos. 9) Que el inciso primero del Art. 124 LPA, establece que "*En la vía administrativa podrán interponerse, en los términos que se determina en el presente capítulo, el recurso de apelación, que será preceptivo para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa y el de reconsideración, que tendrá carácter potestativo.*" 10) Que el Art. 132 LPA, dispone que podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado, el cual podrá interponerse de conformidad al Art. 133 de la referida ley el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. 11) Así mismo, el Art.



134 LPA regula que los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto o ante el órgano que determine la ley, el cual podrá interponerse de conformidad al Art. 135 de la referida ley en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. 12) Que la parte final del inciso segundo del Art. 163 LPA, establece que en todo lo no previsto, se aplicara lo establecido en la mencionada ley. 13) En base al Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC, se informó ésta la Junta Directiva, sobre el incumplimiento de dieciocho días de mora en la entrega del contratista CARLOS JOSÉ ÁVALOS RODAS, con respecto a la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. LG-283/2019, derivada del proceso de compra de Libre Gestión LG-283/2019 "Suministro de marcos y enmarcado de fotografías", en relación a la entrega del servicio de Suministro de marco y servicio de enmarcado de 2 fotografías de las siguientes especificaciones: marco de moldura B 150 color dorado con vidrio anti reflejante, con su respectivo respaldo forrado en parte trasera con ganusina y su respectivo agarradero, por un valor unitario de \$225.00 cada uno (IVA incluido), haciendo un valor total de \$450.00, (IVA incluido). 14) Que en sesión de JD-38/2018 de fecha de 05 de noviembre de 2019, se autorizó el "INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CARLOS JOSÉ AVALOS RODAS, REFERENTE AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN 283/2019 "SUMINISTRO DE MARCOS Y ENMARCADO DE FOTOGRAFÍAS", habiéndose tenido por recibido en dicha sesión el informe sobre el incumplimiento en referencia de parte de la Dirección de Administración y Finanzas, habiéndose encomendado a la Gerencia Legal la realización del proceso sancionatorio correspondiente. 15) En fecha 07 de noviembre de 2019, se recibió en la Gerencia Legal, de parte de la UACI, el expediente de la Libre Gestión LG-283/2019, "Suministro de Marcos y Enmarcado de Fotografías", por lo anterior, en fecha 8 de noviembre se procedió a notificar al señor Carlos José Avalos, la resolución dictada a las nueve horas del día 8 de noviembre de 2019, en la que se le concedió al contratista el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, personalmente o a través de apoderado respondiera sobre los hechos que se le atribuyan y ejerciera su derecho de defensa y audiencia. 16) En fecha 12 de noviembre de 2019, el señor Carlos José Avalos Rodas, presentó carta de respuesta en la que dentro de otros argumentos,

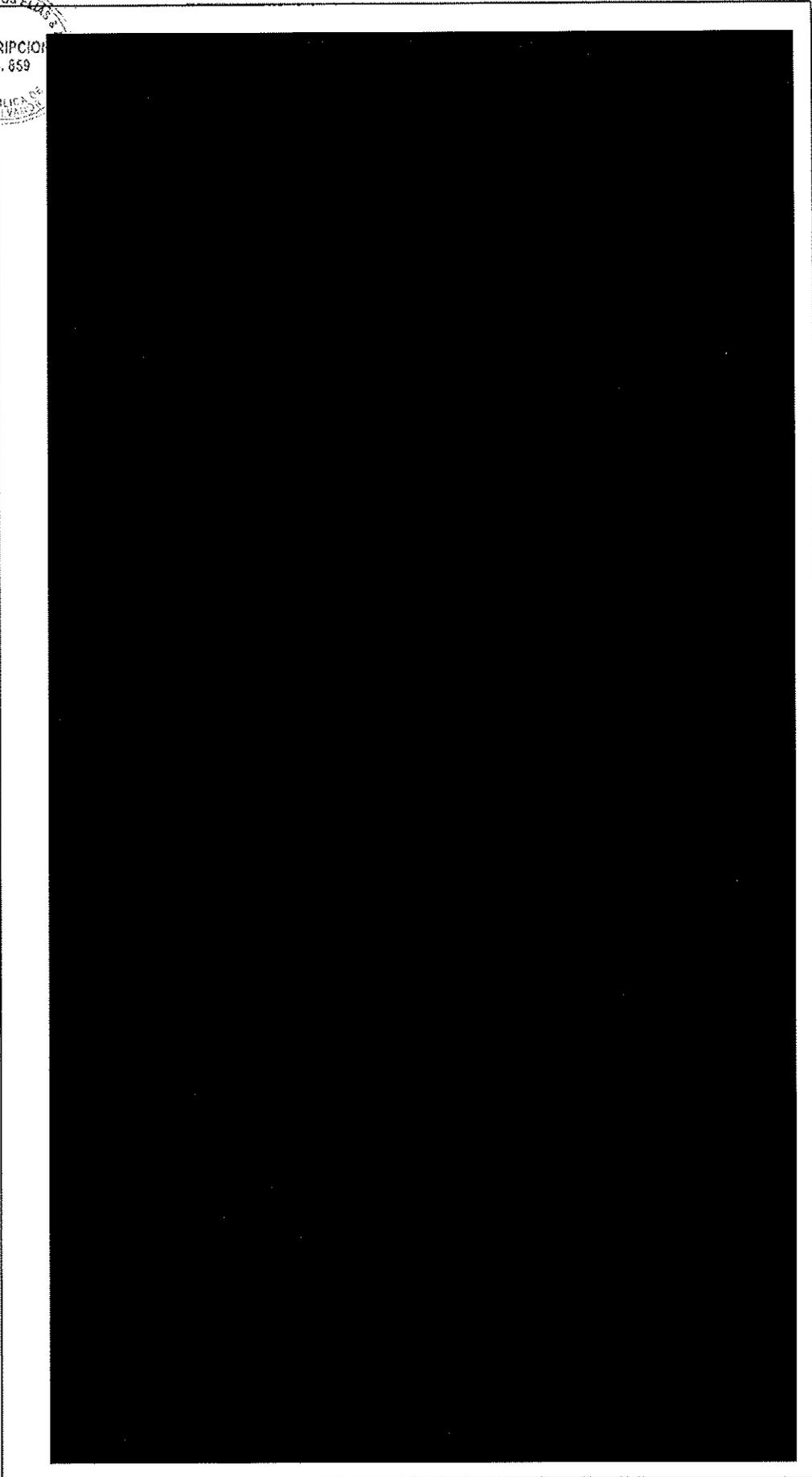


expuso literalmente: "...vengo a aceptar mi responsabilidad en el atraso, solicitándoles que sea cuantificada la multa a la que me hago acreedor y se me extienda el correspondiente mandamiento de pago y se me señale lugar y plazo para hacer efectivo el pago de dicha multa". 17) En fecha 15 de noviembre de 2019, la Gerencia Legal dictó resolución en la que tiene por recibido el escrito de parte del señor Carlos José Avalos Rodas, omite el término de pruebas y se ordena emitir la recomendación para que la Honorable Junta Directiva del banco emita la resolución final que corresponda. 18) La Gerencia Legal oportunamente procedió a realizar los cálculos respectivos en base al artículo 85 de la LACAP, habiendo determinado que la multa por los días incumplidos en la fecha de entrega del suministro de marcos y enmarcado de fotografías, corresponde al cálculo siguiente: **Monto del Contrato:** \$450.00 X 0.1% = \$0.45 equivalente a la multa diaria. **Incumplimiento:** 18 días X \$0.45 = \$8.10 valor de la Multa. 19) Que la parte final del Art. 85 LACAP expresamente dispone: "**En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.**" 20) Que el Salario mínimo del Sector Comercio e Industria vigente, asciende a la suma de \$304.17, en razón de ello, la multa mínima a imponer ascendería al 10% de dicho salario mínimo, siendo el 10% de dicho salario, el monto de \$30.42. 21) Que en virtud de lo regulado en la parte final del artículo 85 de la LACAP que establece que, en todo caso, la multa mínima a imponer en casos de una Libre Gestión sería del 10 % del salario mínimo, la multa a imponerse al contratista sería por la suma de **\$30.42**. 22) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 104 LPA es deber de la administración informar los recursos, plazo, lugar y las autoridades ante quien deben interponerse, en ese sentido es pertinente considerar que de acuerdo a dicha ley el recurso de apelación es de carácter preceptivo para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa. 23) Dicho lo anterior, es pertinente mencionar que la LACAP no contempla la posibilidad que el administrado interponga recurso de apelación sobre las resoluciones que impongan sanciones. No obstante, atendiendo en lo dispuesto en el Art. 163 LPA, uno de los recursos que podría interponer el administrador con respecto a la sanción propuesta por la Gerencia Legal a esta Junta Directiva, es el de apelación. 24) En relación a lo anterior, es pertinente hacer del conocimiento del señor Carlos José Arevalo Rodas que, en el caso que tuviera a bien interponer recurso de apelación respecto de la presente resolución, el escrito contentivo de dicho recurso deberá presentarse en las oficinas principales de esta institución e interponerse ante la Asamblea de Gobernadores del BDES dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución. 25) En adición a lo



anterior, es pertinente además hacer ver al señor Carlos José Arevalo Rodas que, atendiendo a lo establecido en el Art. 132 LPA, es posible interponer respecto de esta resolución el recurso de reconsideración. El escrito contentivo de dicho recurso deberá presentarse en las oficinas principales de esta institución e interponerse ante esta Junta Directiva dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución. Por tanto, en base a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP la Junta Directiva del BDES, **ACUERDA: a) TENER** por recibida la presentación realizada por la Gerencia Legal, la cual se adjunta al presente acuerdo. **b) MULTAR** al contratista, señor Carlos José Avalos Rodas, en el proceso de Libre Gestión, LG-283/2019 **"SUMINISTRO DE MARCOS Y ENMARCADO DE FOTOGRAFÍAS"**, por el incumplimiento en la obligación de entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, ascendiendo dicha multa a la suma de **US\$30.42**. **c) REITÉRESE** al señor Carlos José Avalos Rodas el derecho que le asiste de presentar respecto la presente resolución, los recursos de apelación y reconsideración, los cuales, en su caso, deberán ser presentados en el plazo, lugar y ante las autoridades a los que se han hecho referencia en líneas precedentes. **d) INSTRÚYASE** a la Gerencia Legal para que en conjunto con la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucional, realicen todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo. -----

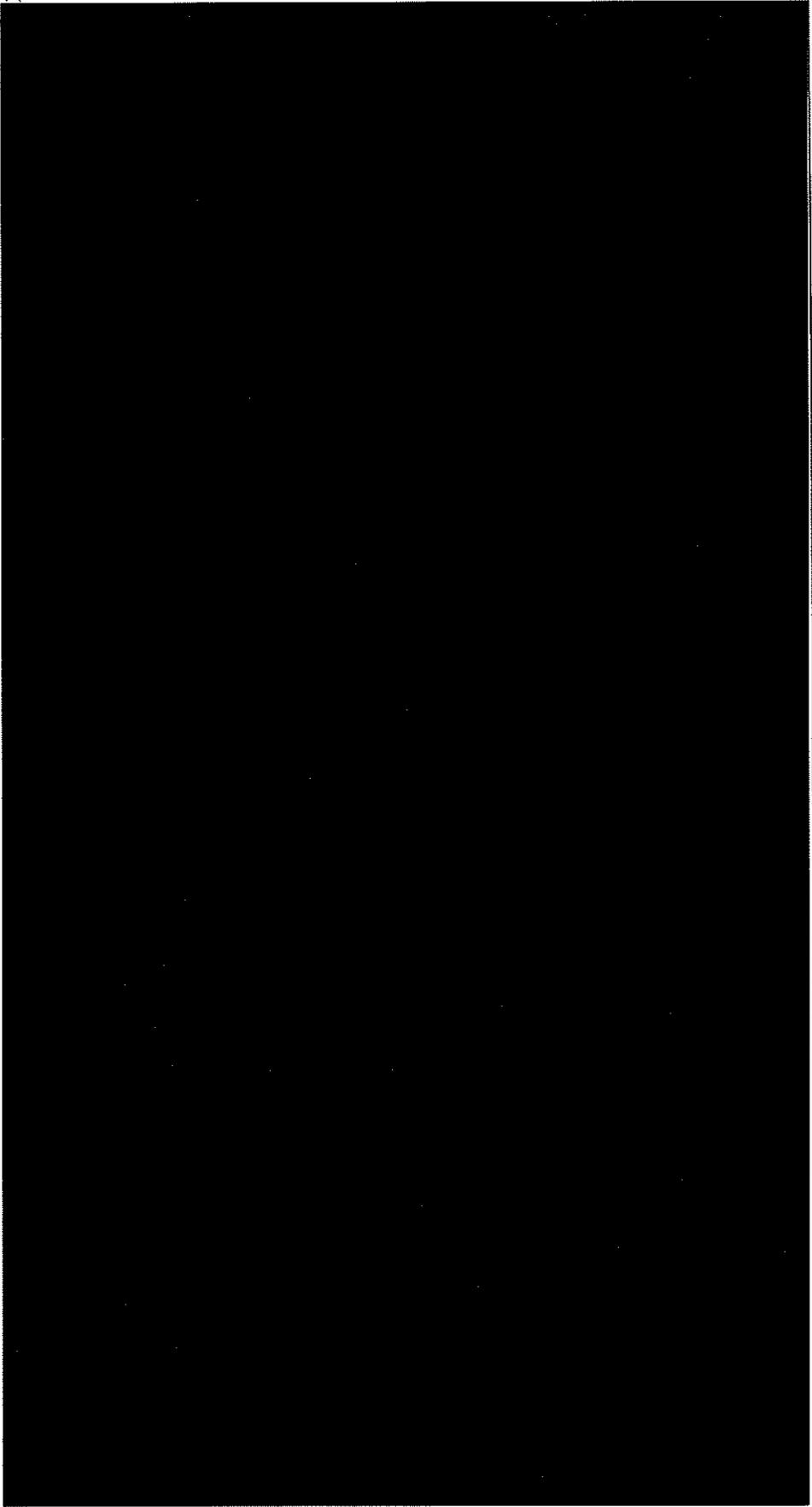




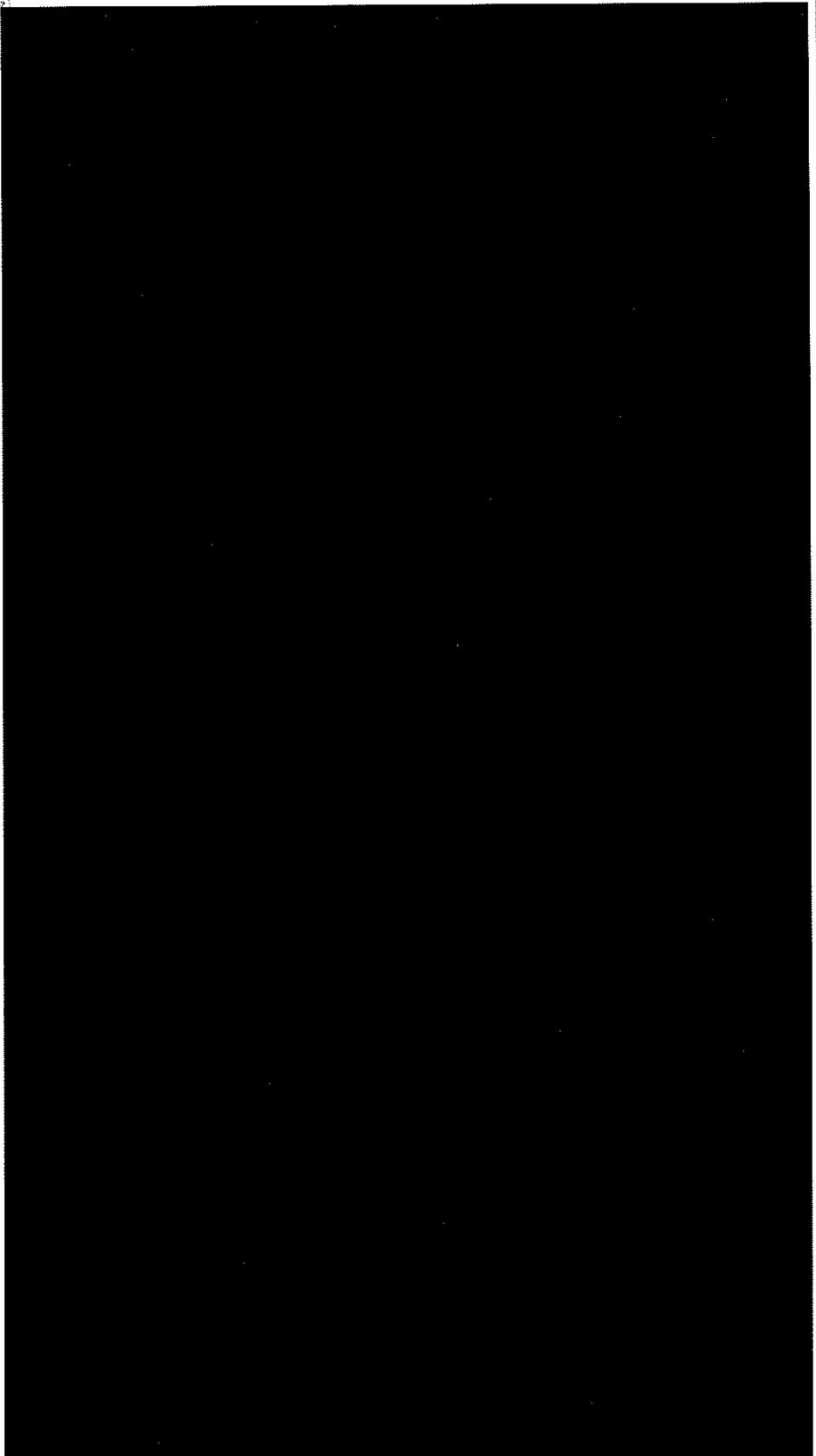


REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REGISTRO CIVIL
INSCRIPCION
No. 859

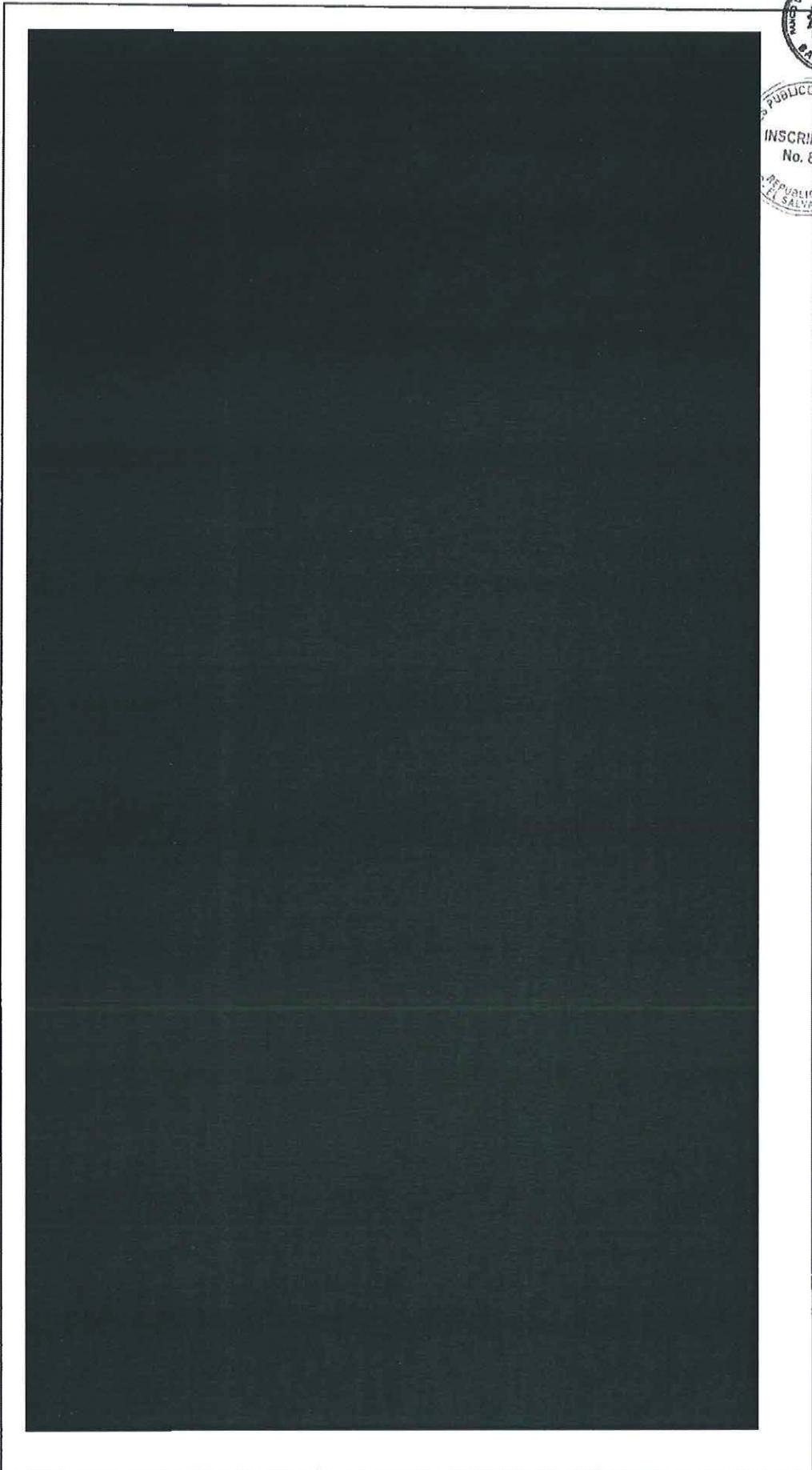


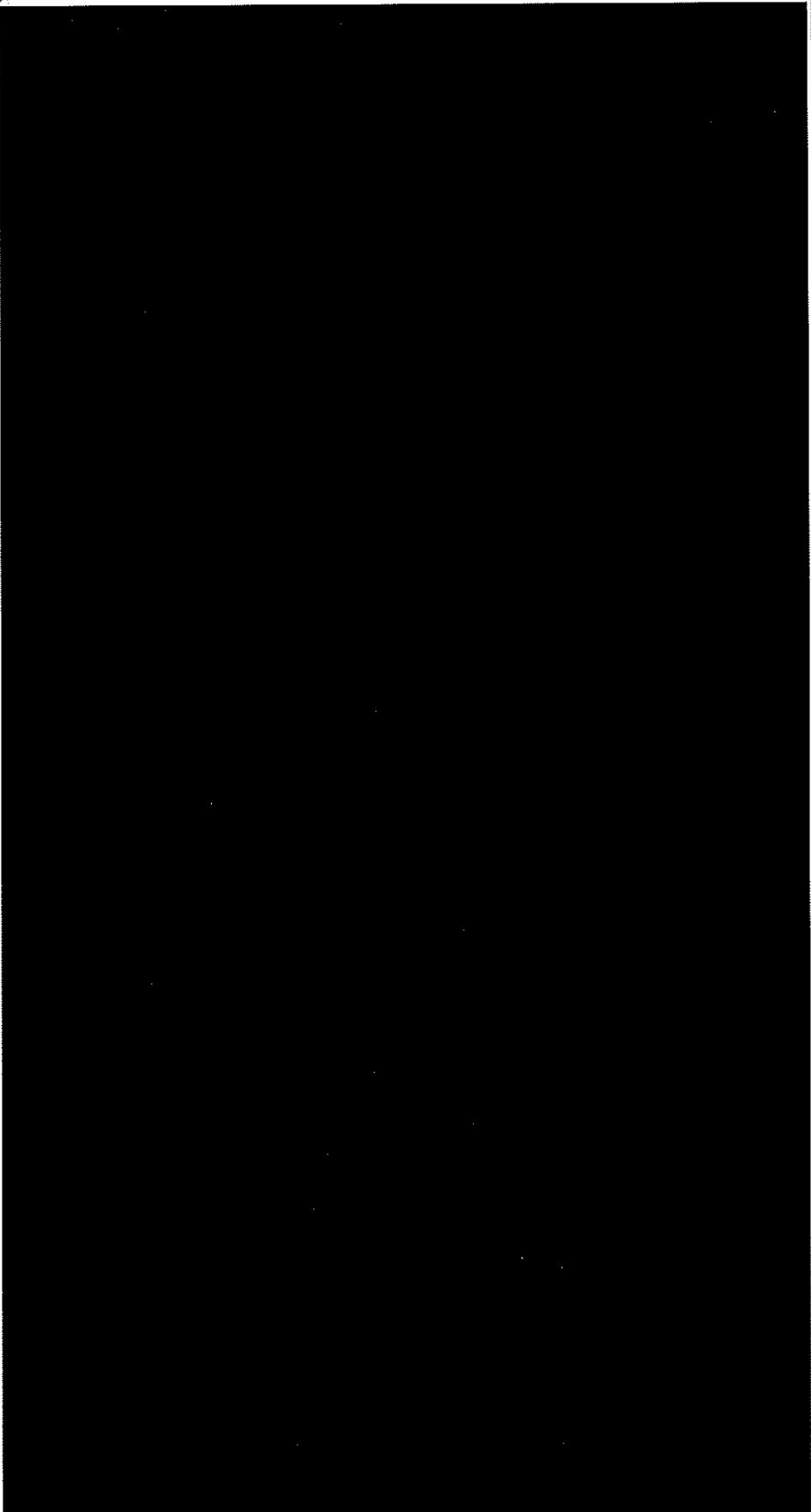
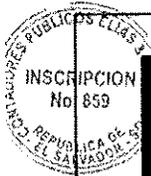


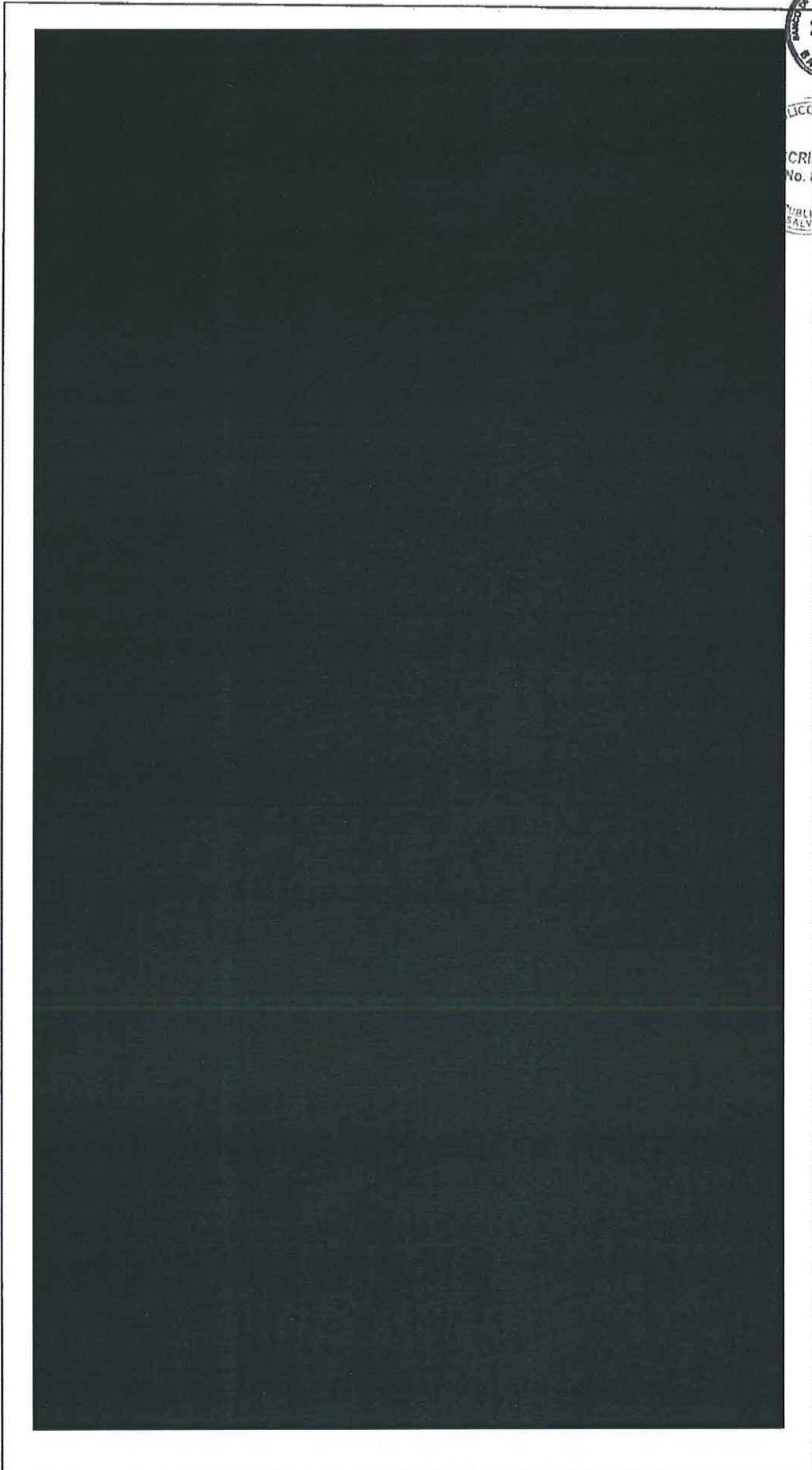




Octubre los siguientes datos. Recursos disponibles por 600,000,000, con 6,000 garantías







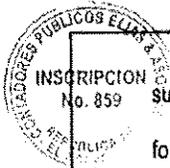


PUNTO XI – Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. 05/2020 “Servicio de arrendamiento de impresores multifuncionales para BDES y los fondos que esta administra”.

La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO: 1) Que la letra h) del Art. 4 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), faculta al BDES para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 LSFFD, define que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal g) del Artículo 21 LSFFD, establece que es facultad y obligación de la Junta Directiva aprobar el plan anual de compras institucional o sus modificaciones y ejercer las demás facultades y obligaciones que señalan la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). 4) Que según el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que: *“la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso.”* 5) Que el Art. 39 LACAP, regula las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por dicha ley, dentro del que se encuentra la Libre Gestión. 6) Que el literal b) del Art. 40 LACAP, sobre la determinación de montos para proceder establece que: *“Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos*



mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos." 7) Que el Art. 41 LACAP regula los Actos Preparatorios, en el cual establece que: "para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;" 8) Que el Art. 68 LACAP, regula que se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas. 9) Qué la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 en el numeral 4.2 establece que a efecto de ser oportunos en las contrataciones de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes para el ejercicio fiscal dos mil veinte; las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos para estas adquisiciones con suficiente antelación, pudiendo iniciarlos hasta la etapa de evaluación de las ofertas y recomendación del resultado del proceso en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aún si no tuviere vigente el presupuesto para el ejercicio dos mil veinte. Una vez se encuentre vigente el presupuesto dos mil veinte o prorrogado el dos mil diecinueve, podrán adjudicar, siempre y cuando exista asignación presupuestaria y los bienes y servicios sean críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento y consecución de los fines de la institución desde el inicio del ejercicio fiscal. 10) Qué los equipos propiedad del BDES que estaban en uso en las zonas para las que se está solicitando el servicio, están obsoletos y el Banco incurriría en mayores gastos de mantenimiento y reparación en caso de seguirlos utilizando, además que usan tecnología que ya no es compatible con los sistemas del Banco. 11) Qué el arrendamiento de estos equipos incluye mantenimiento, reparación y suministros por lo que el Banco no incurre en costos adicionales. Si el equipo presenta fallas deberá



sustituirse por otro equipo con similares o superiores características técnicas. 12) Que el BDES y los fondos que este administra solamente cancela la cantidad de copias e impresiones generadas y se obtienen modelos de equipos recientes con tecnología actualizada. 13) Que el BDES y los fondos que este administra no incurre en gastos en la compra de equipos que rápidamente se vuelven obsoletos debido a las actualizaciones tecnológicas de que son objeto dichos equipos. 14) Que el arrendamiento de los equipos es una compra recurrente, que se realiza desde el año 2018 y que los servicios contratados vencen el 31 de diciembre de 2019. 15) Que el monto total del presupuesto destinado para la contratación de los servicios requeridos en el presente proceso adquisitivo es de US\$21,560.40 (incluye IVA), por tanto, se encuentra dentro del monto de un proceso de libre gestión. 16) Que no obstante el presupuesto o programa financiero del BDES para el año 2020, aún no ha sido aprobado, la presente contratación es de carácter recurrente y el monto de esta, está considerada en el plan de compras proyectado para el año 2020 y dentro del proyecto de presupuesto respectivo, por lo que al aprobarse el mismo, existirá la partida presupuestaria para la presente adquisición. 17) Que la Gerencia de Administración y Gestión Documental en conjunto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional han preparado los Términos de Referencia, para que se inicie el proceso de contratación respectivo. Por tanto, la Junta Directiva,

ACUERDA: a) **TENER** por recibida la presentación que ha sido realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual se adjunta al presente acuerdo. b) **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Libre Gestión LG-05/2020, "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES PARA BDES Y LOS FONDOS QUE ADMINISTRA" y aprobar los términos de referencia de dicho proceso. c) **DESIGNAR** a la Gerencia Administrativa y de Gestión Documental como Unidad Solicitante, así como a la Jefatura de UACI para elaborar los cuadros comparativos de ofertas y evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente proceso, de conformidad a la normativa aplicable. d) **AUTORIZAR** al Presidente del Banco para la aprobación de Adendas a los Términos de Referencia en caso de ser necesario. e) **ENCOMENDAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie y continúe hasta la etapa de evaluación de ofertas mientras se autoriza el presupuesto institucional, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia aprobados y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 emitida por el Consejo de Ministros.-----



PUNTO XII - Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. 06/2020 "Servicios de Telefonía Fija y Móvil para el BANDESAL y los fondos que este administra". La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador

(BDES), CONSIDERANDO: 1) Que la letra h) del Art. 4 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), faculta al BDES para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 LSFFD, define que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal g) del Artículo 21 LSFFD, establece que es facultad y obligación de la Junta Directiva aprobar el plan anual de compras institucional o sus modificaciones y ejercer las demás facultades y obligaciones que señalan la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). 4) Que según el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que: *"la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso."* 5) Que el Art. 39 LACAP, regula las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por dicha ley, dentro del que se encuentra la Libre Gestión. 6) Que el literal b) del Art. 40 LACAP, sobre la determinación de montos para proceder establece que: *"Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando*



se *trata de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.* 7) Que el Art. 41 LACAP regula los Actos Preparatorios, en el cual establece que: *"para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;"* 8) Que el Art. 68 LACAP, regula que se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas. 9) Qué la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 en el numeral 4.2 establece que a efecto de ser oportunos en las contrataciones de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes para el ejercicio fiscal dos mil veinte; las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos para estas adquisiciones con suficiente antelación, pudiendo iniciarlos hasta la etapa de evaluación de las ofertas y recomendación del resultado del proceso en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aún si no tuviere vigente el presupuesto para el ejercicio dos mil veinte. Una vez se encuentre vigente el presupuesto dos mil veinte o prorrogado el dos mil diecinueve, podrán adjudicar, siempre y cuando exista asignación presupuestaria y los bienes y servicios sean críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento y consecución de los fines de la institución desde el inicio del ejercicio fiscal. 10) Que según requerimiento recibido por la Gerencia Administrativa y de Gestión Documental es necesario contar con los servicios de telefonía fija y celular con el objetivo de la comunicación constante entre clientes, proveedores y distintas entidades, desde y hacia las oficinas del Banco, con la finalidad de apoyar la operatividad de la institución, optimizando la logística, así como la eficiencia de gestión de la comunicación. 11) Que actualmente en los servicios de Telecomunicación contamos con: Dos E1 de cien números directos y 30 troncales para llamadas simultáneas cada uno y 65 líneas móviles para Funcionarios, Ejecutivos de Créditos, Actividades de apoyo al negocio y Actividades Administrativas, las cuales se encuentran en una sola red telefónica; lo que permite conseguir cero costos adicionales entre llamadas dentro



de la misma red. 12) Qué en años anteriores se ha realizado esta compra lo cual la hace una compra recurrente. 13) Que con los servicios a contratar se busca mejorar en los equipos y servicios: Tecnología, Cobertura, Roaming, Red Telefónica y Obtener ahorros por el uso de una sola red. 14) Que los servicios actualmente contratados vencen el 31 de diciembre de 2019. 15) Que el monto total del presupuesto destinado para la contratación de los servicios requeridos en el presente proceso adquisitivo es de US\$65,771.42 (incluye IVA), por tanto, se encuentra dentro del monto de un proceso de libre gestión. 16) Que no obstante el presupuesto o programa financiero del BDES para el año 2020, aún no ha sido aprobado, la presente contratación es de carácter recurrente y el monto de esta, está considerada en el plan de compras proyectado para el año 2020 y dentro del proyecto de presupuesto respectivo, por lo que al aprobarse el mismo, existirá la partida presupuestaria para la presente adquisición. 17) Que la Gerencia de Administración y Gestión Documental en conjunto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional han preparado los Términos de Referencia, para que se inicie el proceso de contratación respectivo. 18) Que Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional cuenta con el visto bueno de presidencia. Por tanto, la Junta Directiva, **ACUERDA:** a) **TENER** por recibida la presentación que ha sido realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual se adjunta al presente acuerdo. b) **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Libre Gestión LG-06/2020 "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA" y aprobar los términos de referencia de dicho proceso. c) **DESIGNAR** a la Gerencia Administrativa y de Gestión Documental como Unidad Solicitante, así como a la Jefatura de UACI para elaborar los cuadros comparativos de ofertas y evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente proceso, de conformidad a la normativa aplicable. d) **AUTORIZAR** al Presidente del Banco para la aprobación de Adendas a los Términos de Referencia en caso de ser necesario. e) **ENCOMENDAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie y continúe hasta la etapa de evaluación de ofertas mientras se autoriza el presupuesto institucional, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia aprobados y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 emitida por el Consejo de Ministros. -----

PUNTO XIII - Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. 07/2020 "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE DE



FABRICA HPE (FOUNDATION CARE) PARA BANDESAL". La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO: 1) Que la letra h) del art. 4 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), faculta al BDES para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 LSFFD, define que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal g) del Artículo 21 LSFFD, establece que es facultad y obligación de la Junta Directiva aprobar el plan anual de compras Institucional o sus modificaciones y ejercer las demás facultades y obligaciones que señalan la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). 4) Que según el artículo 18 de la LACAP, establece que: *"la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso."* 5) Que el Art. 39 LACAP, regula las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por dicha ley, dentro del que se encuentra la Libre Gestión. Indicando en su inciso final determina que: *"No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas."* 6) Que el literal b) del Art. 40 LACAP, sobre la determinación de montos para proceder establece que: *"Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito*



cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratara de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos." 7) Que el Art. 41 LACAP regula los Actos Preparatorios, en el cual establece que: "para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;" 8) Que el Art. 68 LACAP, regula que se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esa ley. las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas. 9) Que el Art. 60 inciso final del RELACAP, establece que: "Cuando para la adquisición de la obra, bien o servicio, exista un Oferente único o cuando la necesidad sólo pueda suplirse a través de marcas específicas y los montos a adquirir encajen en los que habilita la libre gestión, la autoridad competente o su designado emitirá resolución razonada en la que se haga constar tal circunstancia." 10) Que la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 en el numeral 4.2 establece que a efecto de ser oportunos en las contrataciones de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes para el ejercicio fiscal dos mil veinte; las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos para estas adquisiciones con suficiente antelación, pudiendo iniciarlos hasta la etapa de evaluación de las ofertas y recomendación del resultado del proceso en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aún si no tuviere vigente el presupuesto para el ejercicio dos mil veinte. Una vez se encuentre vigente el presupuesto dos mil veinte o prorrogado el dos mil diecinueve, podrán adjudicar, siempre y cuando exista asignación presupuestaria y los bienes y servicios sean críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento y consecución de los fines de la institución desde el inicio del ejercicio fiscal. Que en dicho contrato se establecía que las licencias contratadas deberían contar con servicio de soporte por UN AÑO, el cual vence el 31 de enero de 2020, siendo necesario renovar los servicios de soporte para tener acceso a las actualizaciones del software con el fabricante. 11) Que se ha



recibido solicitud de la Gerencia de Tecnología para la renovación de servicio de soporte de Fabrica HPE (Foundation Care) para BANDESAL de equipos Switch y Librería de cintas de Respaldo. 12) Qué los Switch son equipos de comunicación para los servidores de la red de BANDESAL donde se conectan todos los usuarios y las cintas de respaldo resguardan los back ups diarios de todas las operaciones de BANDESAL y los fondos que este administra. 13) Qué de no contratarse el servicio de la marca específica detallada y la renovación de licencias, existe el riesgo de fallo de equipos Switch y Librería de cintas de Respaldo. Al fallar uno de los equipos de Switch Core la conectividad de los servidores con los usuarios se vería comprometida dejando sin acceso o limitándolo. Asimismo, al fallar la Librería de cintas de respaldo no se contaría con el hardware para realizar los respaldos que se hacen diarios de los servidores y de las computadoras de los usuarios en Banco. 14) Que se solicita en el presente proceso la utilización de marca específica HPE, ya que la prestación del servicio a contratar no puede suplirse con ninguna otra marca. 15) Que a pesar de utilizar marcas específicas, es posible generar competencia, dado que en el país existen varios distribuidores autorizados para la comercialización dichos productos y servicios. 16) Que, el contrato vigente vence al 31 de diciembre de 2019. 17) Que el monto total del presupuesto destinado para la contratación de los servicios requeridos en el presente proceso adquisitivo es de US\$20,340.00 (incluye IVA), por tanto, se encuentra dentro del monto de un proceso de libre gestión. 18) Que no obstante el presupuesto o programa financiero del BDES para el año 2020, aún no ha sido aprobado, la presente contratación es de carácter recurrente y el monto de la misma, está considerada en el plan de compras proyectado para el año 2020 y proyecto de presupuesto respectivo, por lo que al aprobarse el mismo, existirá la partida presupuestaria para la presente adquisición. 19) Que la Gerencia de Tecnología y la Unidad de Soporte como Unidad Solicitante en conjunto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional han preparado los Términos de Referencia, para que se inicie el proceso de contratación respectivo. 20) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional cuenta con el Visto Bueno de presidencia para presentar a esta Junta Directiva la presente solicitud de inicio del proceso de Libre Gestión. Por tanto, la Junta Directiva, **ACUERDA:** a) **TENER** por recibida la presentación que ha sido realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual se adjunta al presente acuerdo. b) **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Libre Gestión LG-07/2020, "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE DE FABRICA HPE (FOUNDATION CARE) PARA BANDESAL" y aprobar los términos de referencia de dicho proceso. c) **EMITIR** el presente acuerdo, el cual tendrá la calidad de



Resolución Razonada, ya que contiene el razonamiento técnico y jurídico que justifica el uso de marca específica, de conformidad al literal b) del Art. 40 de la LACAP. **d) DESIGNAR** a la Gerencia de Tecnología como Unidad Solicitante, así como a la Jefatura de UACI para elaborar los cuadros comparativos de ofertas y evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente proceso, de conformidad a la normativa aplicable. **e) AUTORIZAR** al Presidente del Banco para la aprobación de Adendas a los Términos de Referencia en caso de ser necesario. **f) ENCOMENDAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie y continúe hasta la etapa de evaluación de ofertas mientras se autoriza el presupuesto institucional, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia aprobados y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 emitida por el Consejo de Ministros. -----

PUNTO XIV - Dirección de Administración y Finanzas- Informe de resultados por aprobaciones de Venta Directa de Activos extraordinarios.

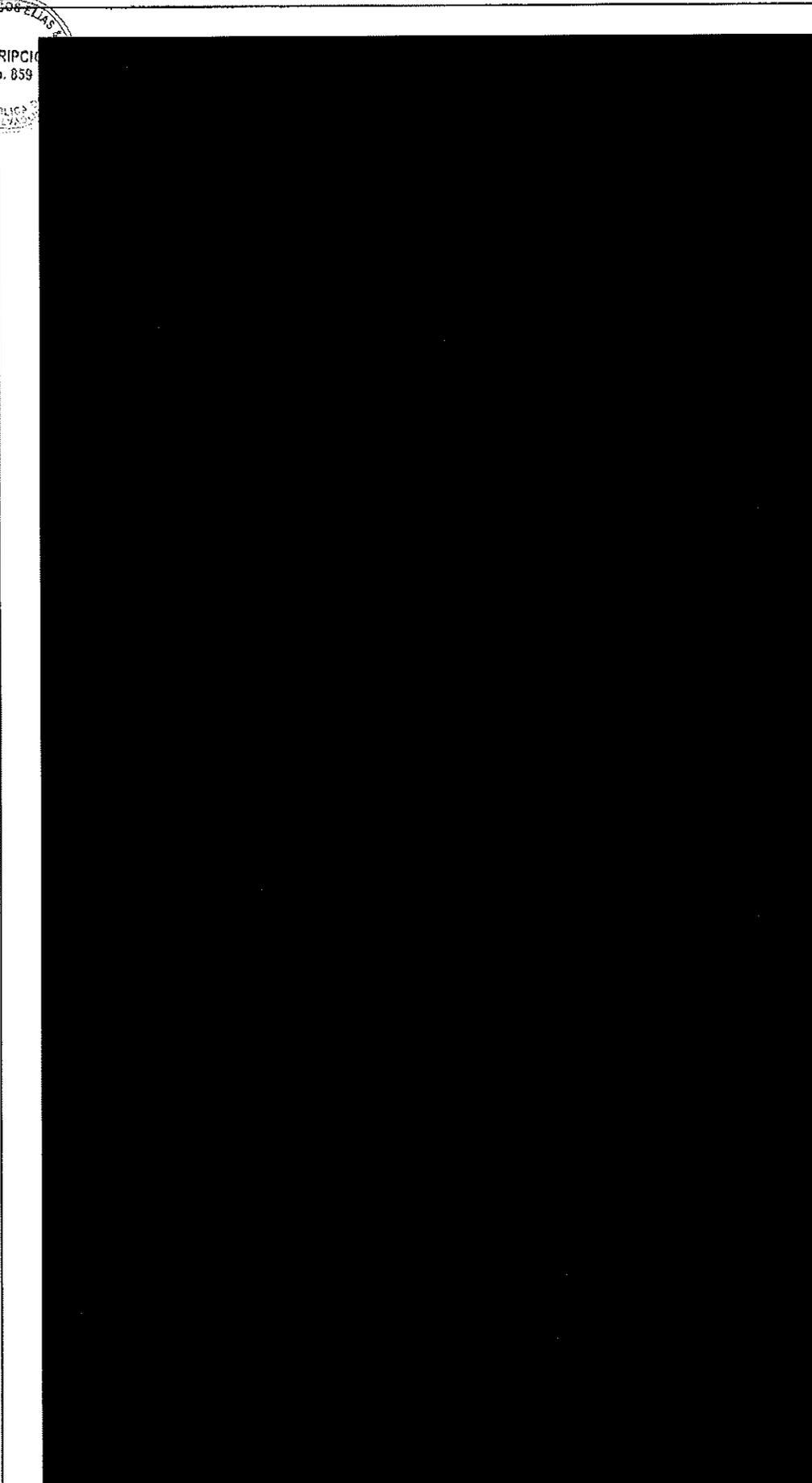
La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO: 1) Que el Art. 16 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), establece que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 2) Que el literal d) del Art. 21 LSFFD, establece como una de las facultades y obligaciones de esta Junta Directiva, la de aprobar las normas, instructivos y manuales que requiera la administración interna del BDES. 3) Que el Manual para la Recuperación de Créditos y de Cuentas por Cobrar, Saneamiento de Cartera y Administración de Activos Extraordinarios (en adelante también referido como "el Manual") aprobado por esta Junta Directiva, tiene dentro de sus objetos, definir los lineamientos generales para la administración, venta y contabilización de activos extraordinarios propiedad del BDES o de los patrimonios administrados por éste. 4) Que el Art. 45 del Manual, establece que la venta de activos extraordinarios será realizada en atención a las modalidades siguiente según corresponda: a) Subasta Pública no judicial; b) Venta Directa. 5) Que en sesión de Junta Directiva JD-33/2019 de viernes 13 de septiembre de 2019 se aprobó: ● Autorizar en base a lo establecido en el Art. 49 del Manual para la Recuperación de Créditos y de Cuentas por Cobrar, Saneamiento de Cartera y Administración de Activos Extraordinarios, la adjudicación bajo la modalidad de Venta Directa para el camión de 5 toneladas, Mitsubishi Canter, año 2008 placas N-12749 (antes C109832) y el Vehículo de 1.5 toneladas, Kia K2700 año 2007



placas N-12807 (antes P-544715). 6) Que en sesión de Junta Directiva JD-35/2019 de lunes 14 de octubre de 2019 se aprobó: • Autorizar en base a lo establecido en el Art. 49 del Manual para la Recuperación de Créditos y de Cuentas por Cobrar, Saneamiento de Cartera y Administración de Activos Extraordinarios, la adjudicación bajo la modalidad de Venta Directa para los bienes siguientes: 3 collareteras, modelo: W600, marca: PEGASUS. 7) Que en sesión de Junta Directiva JD-35/2019 de lunes 14 de octubre de 2019 se aprobó: • Autorizar en base a lo establecido en el Art. 49 del Manual para la Recuperación de Créditos y de Cuentas por Cobrar, Saneamiento de Cartera y Administración de Activos Extraordinarios, la adjudicación bajo la modalidad de Venta Directa para el Vehículo placas N-13471 (antes P-714239), marca Chevrolet, Modelo: N300, Año 2016, Color: Blanco, Clase: Panel, Tipo: de Carga. 8) Que para todos los bienes antes descritos se autorizó: • Forma de pago de contado, con un plazo de hasta 30 días calendario para su formalización, luego de ser informada al comprador, caso contrario, de no haber solicitado prórroga y por causas imputables al cliente, quedaría sin efecto la aprobación de la venta. • Encomendar a la Gerencia Administrativa y de Gestión Documental para la realización de todas las gestiones necesarias para la venta de los bienes antes relacionados, debiendo informar oportunamente a esta Junta Directiva sobre los resultados de dicha gestión. • Autorizar al Presidente del BDES, así como a los apoderados de éste para que, conjunta o separadamente, pudieran realizar todas las gestiones que fueran necesarias para la ejecución del presente acuerdo. 9) Que con fecha 17 de septiembre de 2019 se le informó a los señores Gervasio Saúl Abarca Castellón y Dagrofredo Marroquín sobre las adjudicaciones de los vehículos Kia K2700 placas N-12807 y vehículo Mitsubishi Canter placas N12749, vehículos recibidos en adjudicación por el cliente Fertilizantes, S.A. de C.V. Sobre el particular se informa que el pago de los vehículos fue recibido durante el lapso de tiempo estipulado, de acuerdo al detalle siguiente: US\$3,600.00 dólares por el vehículo Kia K2700 y US\$4,000.00 por el vehículo Mitsubishi Canter. 10) Que con fecha 15 de octubre de 2019 se le informó al señor Moisés Rivas sobre la adjudicación de 3 máquinas collareteras industriales recibidas en adjudicación por el cliente Janeth Fashion, S.A. de C.V., que en la misma fecha el interesado procedió a realizar el pago de las mismas por el valor total de US\$1,050.00 dólares. 11) Que los bienes antes descritos, fueron entregados a entera satisfacción de los compradores y se formalizó la venta de los mismos. 12) Que con fecha 15 de octubre de 2019 se informó al señor José Concepción Sánchez sobre la adjudicación del vehículo Panel Chevrolet modelo N300 placas N-13471, recibido en adjudicación por el cliente Todo Soluciones, S.A. de C.V., al respecto se informa que en fecha fecha 21 de

octubre, se intentó localizar al cliente. Posteriormente, se nos informó por medio de un Ejecutivo de la Gerencia de Negocios de Primer Piso, que el señor José Concepción Sánchez a quién se le había adjudicado el vehículo antes descrito, falleció en un accidente el día 19 de octubre de 2019, por lo tanto, el referido vehículo quedará en proceso de Venta Directa. 13) Que el Director de Administración y Finanzas, cumpliendo con los acuerdos adoptados por este órgano colegiado, presenta el informe de resultados de venta directa de Activos Extraordinarios. Por tanto, la Junta Directiva, **ACUERDA: TENER** por recibida la presentación que ha sido realizada por la Dirección de Administración y Finanzas, la cual contiene el informe sobre los resultados de las autorizaciones de venta directa de los activos extraordinarios, antes detallados. _____





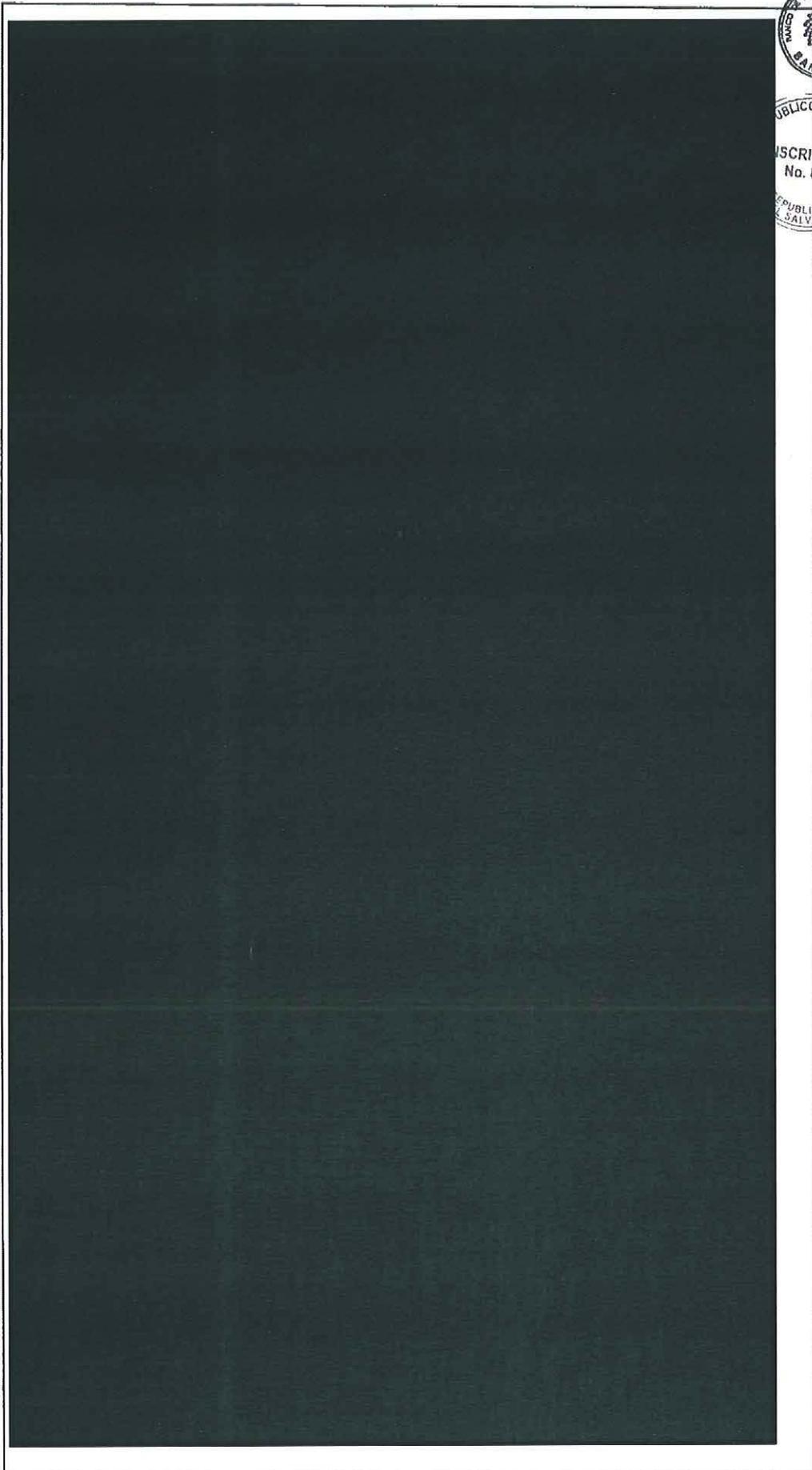


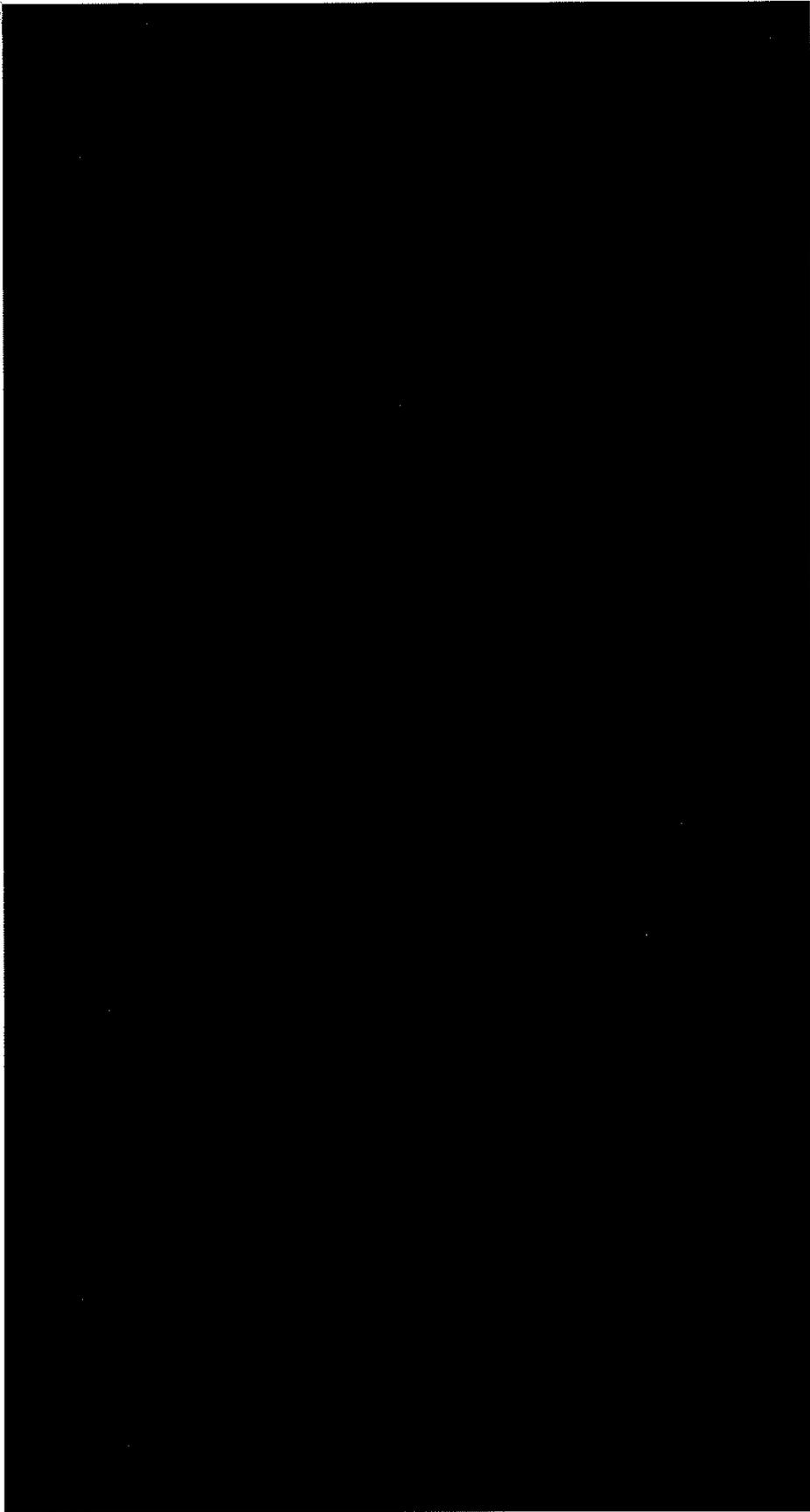
PUNTO XVI - Dirección de Administración y Finanzas - Informe de levantamiento de Activo

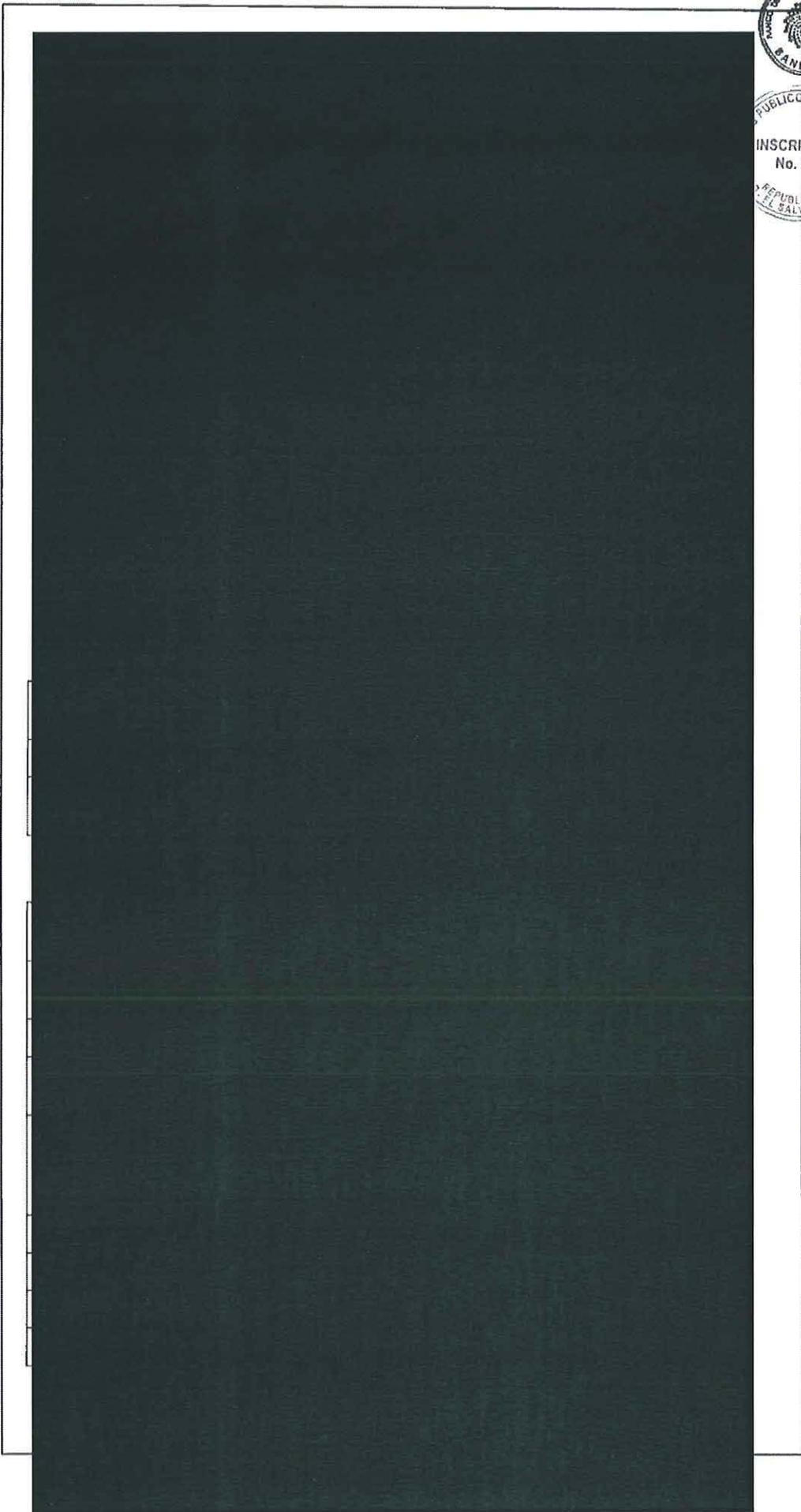
Fijo 2019. La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO: 1) Que el Art. 16 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), establece que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 2) Que el literal d) del Art. 21 LSFFD, establece como una de las facultades y obligaciones de esta Junta Directiva, la de aprobar las normas, instructivos y manuales que requiera la administración interna del BDES. 3) Que el Art. 73 de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), establece que los bienes propiedad tanto del BDES como de los Fondos que administra serán verificados mediante levantamiento de inventario. La administración, registro contable, control y descargo de los activos fijos del Banco será responsabilidad de la Gerencia de Gestión Documental y Administración, de acuerdo con lo

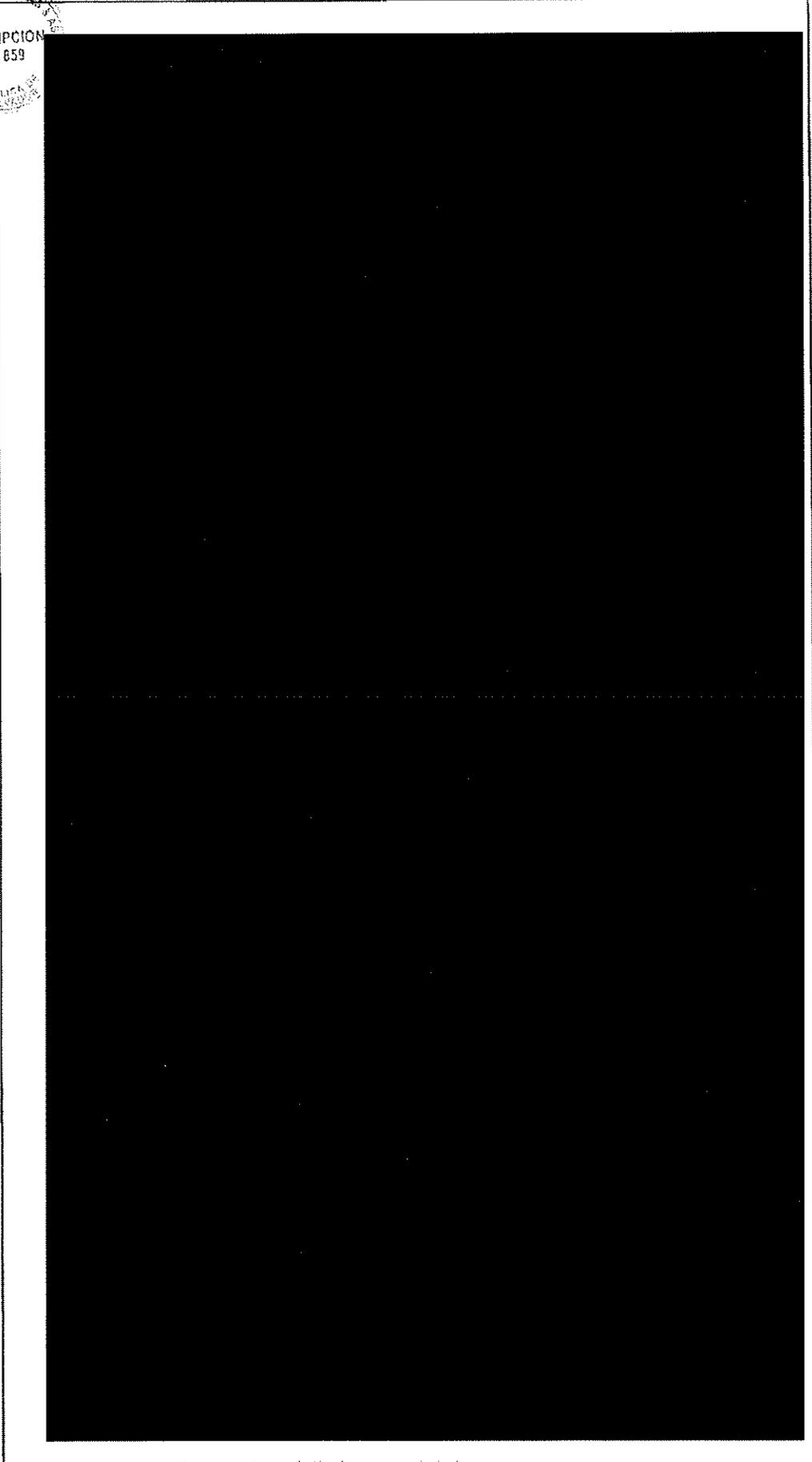


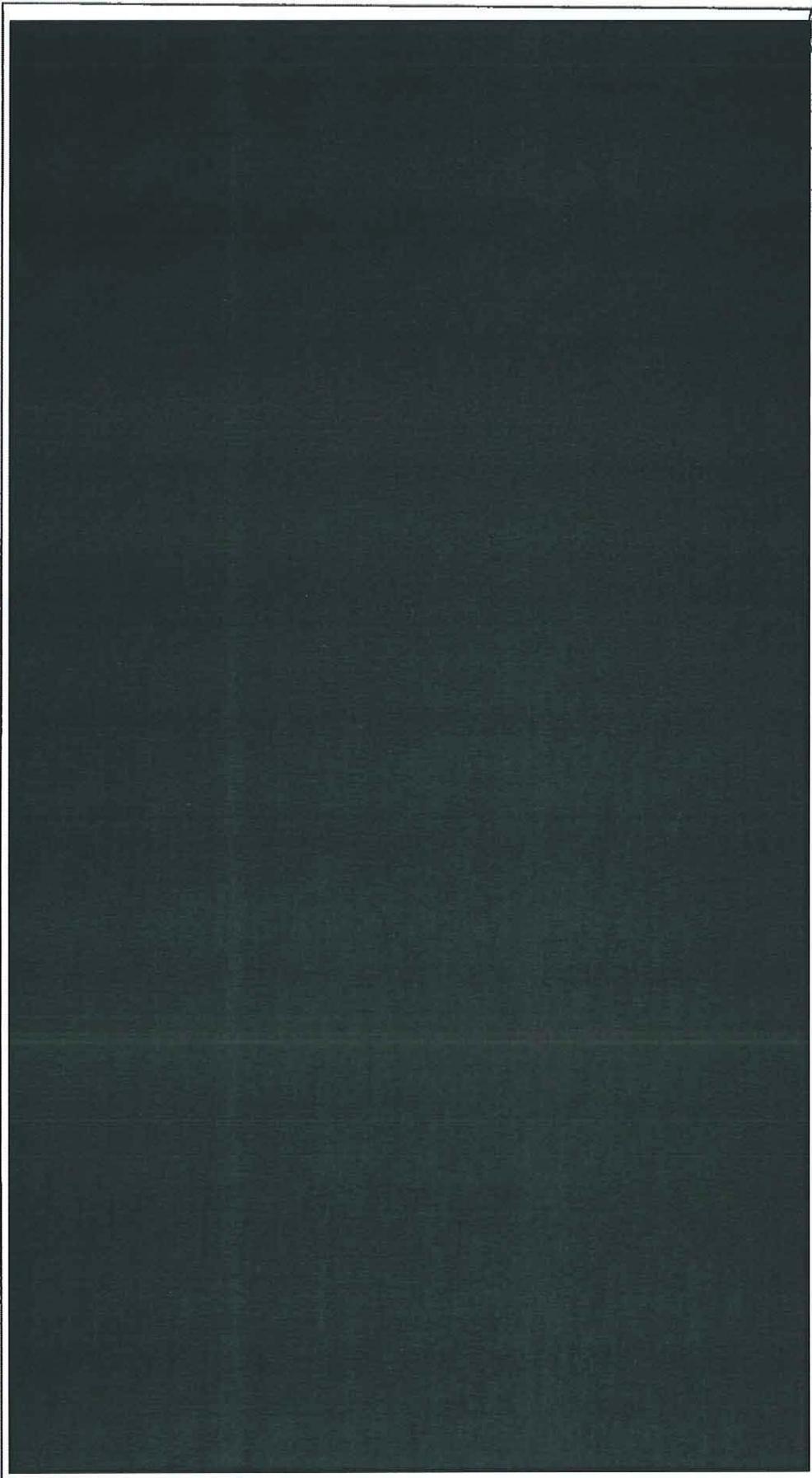
estipulado en el Manual de Administración de Activo fijo y demás normativa aplicable. El Gerente de cada área funcional y el empleado usuario de estos bienes, serán los responsables de velar por la existencia física y conservación de dichos activos asignados bajo su área de responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo. 4) Que el Manual para la Administración del Activo Fijo, tiene como objetivo normar el manejo físico y la contabilización del Activo Fijo propiedad del Bandedal, del Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías. 5) Que el Art. 21 del referido Manual establece que el levantamiento de activos fijos a nivel general se realizará una vez al año por parte de la Gerencia de Gestión Documental y Administración. 6) Que el Art. 22 también establece que para el levantamiento de activo fijo, deberá tomarse en cuenta las fases siguientes: a) Fase previa al Levantamiento de Activo fijo; b) Fase de inspección física: Verificación de los bienes; c) Fase de resultados de la verificación; d) Fase de formalización de la responsabilidad de los usuarios de los bienes; e) Fase de Informe de resultados. 7) Que el Art. 31 menciona que la Gerencia de Administración deberá rendir informe dentro del primer trimestre del año, en relación a los resultados del levantamiento de activo fijo 8) Que el Art. 32 también menciona que la Gerencia de Administración presentará otros informes relacionados al Activo fijo de acuerdo requerimientos de las instancias que así lo soliciten. 9) Que la Dirección de Administración y Finanzas expone las fases ejecutadas dentro del proceso de Levantamiento de Activos según normativa, de acuerdo al siguiente detalle: a) Fase previa al levantamiento de Activo fijo: Se planificó realizar el levantamiento definiendo lugares y fechas, se generó reporte de bienes para las empresas BANDESAL, FDE, FOCAP y PAPSES al 31 de agosto de 2019. b) Fase de inspección física: Se verificó un total de 2.183 bienes de las empresas Bandedal, FDE, FOCAP y PAPSES. Adicionalmente se tomó en cuenta 65 bienes ingresados al Activo fijo de BANDESAL con fecha 02 de septiembre de 2019. c) Fase de resultados de la verificación: Dentro de lo cual se informa que luego de realizarse la verificación física de todos los bienes, no se reportaron bienes faltantes, el módulo de Activo fijo para las empresas BDES, FDE, FOCAP y PAPSES está conciliado con el módulo de contabilidad, por lo que ambos módulos reflejan datos coherentes y certeros del Activo fijo. Existen bienes del BDES que por desgaste, deterioro o desuso se han identificado como sujetos a Descargo, los cuales se someterán al proceso indicado según el Manual del Activo fijo. Por tanto, la Junta Directiva, **ACUERDA: TENER** por recibida la presentación que ha sido expuesta por la Dirección de Administración y Finanzas, a la cual también se adjunta el informe de Levantamiento de Activo fijo emitido por la Gerencia Administrativa y de Gestión Documental. -----

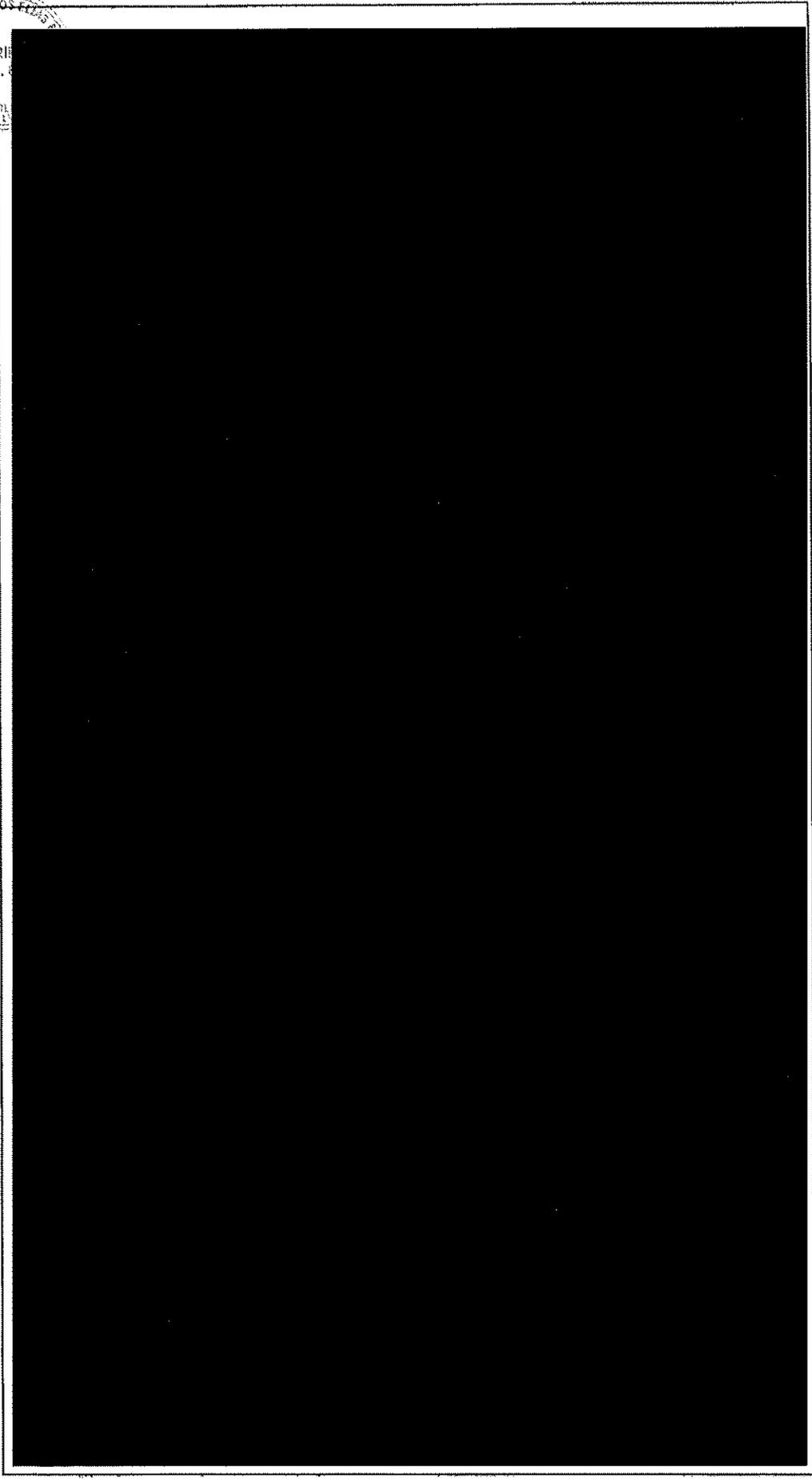














Juan Pablo Durán Escobar

Irina Mirna Ruth Cisneros Henríquez

Jose Alberto Acosta Maldonado

Enrique José Arturo Parada Rivas

Steven Jorge Kawas Yuja

Blanca Mirna Benavides Mendoza

Álvaro Renato Huezco

Juan Neftalí Murillo Ruz

Jorge Alberto Flores Torres

Nadezhda Elena Peña Galo

Lorenzo Adalberto Corpeño Figueroa

Raúl Antonio Ardón Rodríguez
